



## INCUMBENCIAS / ALCANCES DEL TÍTULO /ACTIVIDADES RESERVADAS CAPSF - Documento aprobado en Reunión DSP N°249 del 01/06/2018.

Ante infinidad de versiones ocasionadas a nuestro entender en una inadecuada política comunicacional hacia los profesionales en general y los arquitectos en particular por parte del Ministerio de Educación de la Nación, por una respuesta tardía o nula por parte de algunas universidades, referida a la publicación de la Resolución Ministerial 1254/18 sobre "ALCANCES DEL TITULO DE ARQUITECTOS Y SOBRE LA MODIFICACION DE LAS ACTIVIDADES RESERVADAS DE DICHO TITULO. **El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe.**

### **Informa:**

**1°. Que más allá del debate sobre la resolución 1254/18 del Ministerio de Educación de la Nación, todos los arquitectos que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y de todo el territorio nacional gozan de los "derechos adquiridos" de todas las incumbencias, ahora denominadas "alcances del título" que le fueran otorgados oportunamente por sus universidades: las llamadas "20 incumbencias de los arquitectos".**

**2°. Que las únicas entidades que poseen competencia exclusiva para establecer competencias y/o alcances de títulos (incumbencias) son las universidades,**

**3°. Que el Estado no puede limitar los alcances de los títulos profesionales establecidos oportunamente en los planes de estudio por las unidades académicas, fundamentalmente en el marco de la autonomía universitaria (art. 75, inc. 19 de la Constitución Nacional).**

**4°. Que el ejercicio de la profesión y los alcances del título no están afectados por la Resolución 1254/18 por no ser competencia del Ministerio de Educación y ser un tema independiente de las actividades reservadas que pudiese fijar el mismo.**

**5°. Que en referencia a la Resolución 1254/18 del Ministerio de Educación mediante la cual se modifican las actividades reservadas de los títulos que son considerados de riesgo público y por lo tanto alcanzadas por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, es fundamental aclarar los artículos 1° y 2° de la Resolución 1254/18:**



“ARTÍCULO 1º.- Determinar que los “alcances del título” son aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.”

“ARTÍCULO 2º.- Definir que las ‘actividades profesionales reservadas exclusivamente al título’ - fijadas y a fijarse por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES -, son un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.”

Estas actividades pueden ser compartidas con otras profesiones creadas o a crearse, siempre en el marco del artículo 43 de la LES.

Por tanto las habilitaciones o alcances de los títulos (incumbencias) se conforman por “Alcances del título”+ “Actividades reservadas”.

Resulta importante compartir algunas consideraciones específicas acerca de esta nueva situación, sin perjuicio de la continuidad de este análisis en profundidad y en la búsqueda de una conclusión definitiva, en el camino de consideraciones, convocantes y participativas para toda la comunidad universitaria y profesional que enriquezcan el debate y las conclusiones.

- Las 20 incumbencias (ahora “alcances del título”) de los arquitectos están vigentes y el Ministerio de Educación no tiene competencias para recortarlas.
- El artículo 25 de la mencionada Resolución establece en el anexo XXII y **en forma particularizada** las actividades reservadas al título de arquitecto.
- Las competencias profesionales de los arquitectos no se modifican así como tampoco su campo laboral.

Nos parece sustancial que las universidades argentinas, especialmente las radicadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe, como instituciones responsables de la formación de profesionales universitarios, ratifiquen la plena habilitación de los títulos universitarios que respaldan y garantizan la formación de grado completa, para el desempeño de las competencias profesionales.



No obstante, lo expuesto el CAPSF, y FADEA, Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, nos reservamos el derecho de peticionar y/o reclamar legalmente en tanto la mencionada norma, Res. N° 1254/18, se vaya clarificando en el marco del gran debate que se ha abierto, velando porque no se limiten los alcances del título de arquitecto y no se restrinjan sus competencias laborales.

Partiendo de la defensa irrenunciable de la autonomía universitaria, nos sumamos a la necesidad de una convocatoria amplia y plural hacia todos los sectores involucrados en esta problemática.

#### Mesa Ejecutiva Provincial

Arq. Marta RUARTE- Presidente  
Arq. Nora BIANCHI - Secretaria CAPSF

Arq. Mario ANSELMINI - Vicepresidente CAPSF  
Arq. Eduardo SIMONSINI - Tesorero CAPSF

#### CAd1- Santa Fe

Arq. Griselda BERTONE - Presidente

Arq. Analía GUIRA - Vocal

#### CAd2- Rosario

Arq. Irene PEREYRA- Presidente

Arq. Lorenzo LAVARONI - Vocal

#### CAd3- Venado Tuerto

Arq. Juan Pablo MONTI -Presidente

Arq. Graciela LAUSERO –Vocal

#### CAd4- Casilda

Arq. Adrián SÁNCHEZ -Presidente

Arq. Rubens TONELLO -Vocal

#### CAd5- Rafaela

Arq. Fernando FIORAMONTI –Presidente

Arq. Claudio WALTER Vocal

#### CAd6- Reconquista

Arq. Miguel PROCIW- Presidente

Arq. Ernesto TEJERINA -Vocal

#### Documentos a consideración:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/183989/20180518>

<http://www.cin.edu.ar/declaracion-actividades-reservadas/>

<http://capsf.org.ar/images/documentos/capsf/2018/20180525-codfaun.pdf>

<http://www.capsf.org.ar/images/documentos/capsf/2018/20180604-DictamenTerrile.pdf>

<http://www.coneau.edu.ar/archivos/447.pdf> (“Ley de Educación Superior N° 24.521” - Art. 42 y 43: pág. 15)